REGLAMENTO GENERAL DE PROFESORES

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1.- El profesor de la UPAEP debe ser una persona interesada por el estudio, la actualización constante y la investigación, así mismo deberá tener vocación por la docencia y formación del estudiante. Se buscará principalmente a personas que cuenten o estén abiertas a desarrollar los ámbitos de desempeño definidos en el documento "Perfil del Profesor UPAEP. Modelo Educativo U50", mismo que será evaluado operativamente en los procesos de selección y contratación.

Todos estos rasgos pueden tener distintos grados de requerimiento o desarrollo, de acuerdo con el nivel y modalidad educativa en la que se ubique el profesor, y/o con la función preponderante que desarrollen y/o con el tipo de contratación bajo el cual colaboran en la institución.

Artículo 2.- Toda persona que acepta incorporarse a las labores académicas de la UPAEP, se obliga a respetar los principios y objetivos sustentados en el Estatuto General, Filosofía Institucional, el Código de Ética y Conducta y la propia Legislación Universitaria.

Artículo 3.- Los profesores nombrados por la autoridad universitaria, al hacerse cargo de su labor académica aceptan promover la formación integral que propone la UPAEP y participar activamente en la integración de la comunidad universitaria.

Además, de promover la dignidad de todas las personas que forman parte de la comunidad, su protección y su inclusión, en un marco de fraternidad y respeto y una conducta ética de por parte de los miembros de la comunidad en un marco de honestidad y transparencia, considerando para tal efecto la difusión y cumplimiento de los documentos que integran el Sistema de Integridad Institucional.

Artículo 4.- Son profesores de la UPAEP aquellas personas que demostrando los conocimientos y cualidades descritas en el artículo 1, y haber cumplido con los requisitos de selección y contratación, son nombrados por el Decano, para impartir una o varias asignaturas de un plan de estudios autorizado por la Universidad.

Artículo 5.- Todo profesor universitario se compromete a cumplir con los objetivos, experiencias significativas de aprendizaje, contenidos de los planes y programas de estudios correspondientes a sus asignaturas; así como promover los eventos y programas extra curriculares que las áreas académicas realizan.

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

Artículo 6.- Todo profesor universitario, deberá recibir un curso de inducción, en donde se considere el perfil del profesor, del egresado UPAEP, y la Historia, Misión, Visión e Ideario de la UPAEP, así como temas relacionados con su capacitación y desarrollo.

Así mismo, durante su permanencia en la institución deberá acreditar los cursos: Sello Introductorio U50, Curso Sello de Identidad y Compromiso, Sistema de Integridad Institucional, y temas relacionados a su capacitación y desarrollo.

Capítulo II
De la Clasificación y Roles del Profesor UPAEP

Artículo 7.- Los profesores de la UPAEP, además de cubrir las características del perfil institucional y los requisitos que establezca la Dirección General de Desarrollo Humano, podrán ser distinguidos de acuerdo a la clasificación, y nombramientos de la siguiente manera:

I. **Profesor Solidario:** Se distingue por ser un profesionista exitoso y de alta calidad humana y profesional, que participa en la docencia motivado esencialmente por su vocación, sin recibir retribución económica por sus servicios.
II. **Profesor Hora Clase (de Asignatura):** Es contratado bajo el régimen de prestación de servicios profesionales académicos independientes, para ofrecer sus servicios profesionales, por un número de horas a la semana no mayor a 18 y por un periodo de tiempo determinado.
III. **Profesor de Medio Tiempo:** Es contratado por la universidad para cubrir la jornada laboral (22 horas a la semana), por un periodo de tiempo que puede ser determinado o indeterminado y percibe un sueldo de acuerdo a las políticas laborales de la universidad.
IV. **Profesor de Tiempo Completo:** Es contratado por la universidad para cubrir la jornada laboral (44 horas a la semana), por un periodo de tiempo que puede ser determinado o indeterminado y percibe un sueldo de acuerdo a las políticas de contratación de la universidad.
V. **Profesor Visitante:** Es aquel que procede de otra institución e imparte algún curso, incluido o no dentro de un plan de estudios, como parte de un convenio de intercambio académico.

Artículo 8. El profesor UPAEP participa en el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias: docencia, investigación y vinculación. Su labor implica el logro de los resultados de aprendizaje de sus estudiantes, implementación del modelo educativo, atención a la calidad y oferta pertinente, evaluación y acreditación del programa, participación en cuerpos académicos colegiados. Para integrar de manera armónica, los objetivos y anhelos personales de cada profesor de tiempo completo y medio tiempo, con los objetivos y necesidades institucionales de la universidad en su conjunto, se definen los siguientes roles:

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

I. **Profesor Docente:** su responsabilidad preponderante es la función de docencia, el acompañamiento a los estudiantes y la generación o aplicación innovadora del conocimiento.
II. **Profesor Investigador:** su responsabilidad preponderante es generar conocimiento teórico sin que necesariamente se proponga un objetivo práctico; genere un conocimiento científico acerca de la realidad natural y social, mediante una actividad sistemática y creadora que genera nuevos conocimientos teóricos o prácticos en los diversos campos del saber; genere conocimiento científico multidisciplinario acerca de la realidad educativa como objeto complejo del sistema de ciencias de la Educación, con la finalidad de comprenderla y transformarla en un contexto histórico concreto.
III. **Profesor Tutor:** su responsabilidad preponderante es el acompañamiento personal y/o grupal a los estudiantes, a través de intervenciones principalmente de carácter preventivo, orientado a mejorar el desempeño escolar y en general a impulsar su desarrollo personal y profesional, así como su autonomía y éxito estudiantil
IV. **Profesor Vinculador:** su responsabilidad preponderante es la de promover y gestionar los procesos y las acciones de interacción de los estudiantes con el ámbito social, académico, profesional, laboral y económico, que favorezcan su formación, y en orden a su inminente y necesaria integración en ellos.

Estos roles enfatizan las vocaciones específicas que tenga cada profesor, con las necesidades, metas y orientaciones de los diversos niveles, modalidades y decanatos; y por ende de la universidad en general.

Artículo 9.- El Director de Facultad, Escuela o Departamento: es el profesor que apoya la gestión académica y administrativa del Decano en un programa o área del conocimiento, debiendo cumplir con las funciones que marca el Estatuto General de la Universidad en su artículo 70, así como cumplir los requisitos de los artículos 71 y 72 del mismo estatuto.

Artículo 10.- La remuneración del Profesor UPAEP, se basará de acuerdo al grado académico, experiencia profesional e idiomas y cualquier otro aspecto que se considere fundamental, contenidos en el sistema de categorización, y esquemas de pagos que publique la Dirección General de Desarrollo Humano, así como del tipo de contrato.

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

Capítulo III
De los Grados Académicos y Pertinencia Académica

Artículo 11.- El presente capítulo establece los criterios de grados y pertinencia académica que deben cumplir los profesores para impartir clases en Licenciatura y Posgrados en la UPAEP.

Artículo 12.- Los profesores deberán contar con el grado académico superior al nivel que se imparte conforme a lo siguiente:

I. Para impartir asignatura en el nivel de Licenciatura, se requiere como mínimo el grado académico de Maestría.
II. Para impartir asignatura en el nivel de Especialidad no médica, se requiere como mínimo el grado académico de Especialidad o Maestría.
III. Para impartir asignatura en el nivel de Especialidad médica, se requiere el grado académico en la misma Especialidad o sub especialidad afín.
IV. Para impartir asignatura en el nivel de Maestría, se requiere el grado académico de Doctorado.
V. Para impartir asignatura en el nivel de Doctorado, se requiere el grado académico de Doctorado.

Artículo 13.- Los grados académicos deben ser pertinentes o coherentes a la asignatura que se imparte.

Artículo 14.- La experiencia profesional (de relevancia) en licenciatura suplirá por excepción a quien no cubra el grado académico de Maestría.

Artículo 15.- En el caso excepcional en Licenciatura que se presente experiencia profesional (de relevancia), se deben considerar los siguientes elementos:

I. Experiencia profesional de 10 años para impartir cursos a nivel licenciatura.
II. Evidencias de experiencia e inmersión con los sectores de impacto con proyectos y productos comprobables (resultados).

Artículo 16.- Los profesores además del conocimiento del grado académico superior al que imparte y la pertinencia del mismo se busca que tenga la experiencia docente siguiente:

I. Experiencia docente de 3 años a nivel licenciatura y 3 años a nivel de posgrado ambas en el campo disciplinar y particularmente de la(s) materia(s) que impartirá.
II. Experiencia en proyectos académicos y de investigación.

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

III. Formación de recurso humano (participación en proyectos y direcciones de tesis con alumnos).

Artículo 17.- Los profesores deberán contar con la formación profesional (disciplina), el grado académico superior al que imparte y la pertinencia en:

I. Cursos y actualización disciplinar de los últimos 2 años para licenciatura y posgrado.
II. Productividad académica y científica de los últimos 5 años (preferentemente Investigadores) y productividad académica o científica. (Docentes).

Artículo 18.- Los profesores deberán contar con la formación docente, el grado académico superior al que imparte y la pertinencia en:

I. Cursos de formación y actualización docente (al menos 1 curso por año) o en su caso, disposición para formarse previo a su incorporación a la institución.
II. Formación en competencias digitales.

Artículo 19.- Los profesores deberán contar preferentemente con nivel de idioma (en especial inglés) intermedio / avanzado (500 puntos TOEFL).
Para profesores de idiomas, se dará la flexibilidad para cubrir el requerimiento en el idioma de participación, con la equivalencia del Decanato de Estudios de Lengua y Cultura (DELC).

Artículo 20.- La experiencia profesional docente debe ser coherente al perfil disciplinar del Profesor.

Artículo 21.- El criterio que se considera para la asignación de materias a los docentes será de la siguiente manera:

I. Para las maestrías de investigación y doctorado: Estará en base a sus líneas de interés, las líneas de investigación, la experiencia profesional y docente, con las competencias disciplinares del programa o de los programas donde participará, particularmente de la(s) materia(s) que impartirá.
II. Para programas acreditados, específicamente los programas nacionales de posgrados de calidad (PNPC): Preferentemente tener nombramiento SNI y deseablemente contar con el último grado de estudios en una institución externa a UPAEP, cumplir con el perfil para el programa con la supervisión del área solicitante.
III. Se dará preferencia a los profesores que cuenten con criterios integrales en todos los aspectos antes mencionados para las contrataciones, movilidades/rotaciones y nombramientos.

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

Artículo 22.- Los Directores de Tesis y Sinodales deberán cumplir con del grado académico superior del programa en el cual participa o similar en el caso de Doctorado.

Artículo 23.- Para los profesores ya contratados, el criterio de cumplimiento sobre los grados académicos, pertinencia e Idioma, serán todos los anteriormente señalados, acorde a un plan de mejora a corto y mediano plazo, y la disponibilidad de recursos en caso de requerirse, de común acuerdo y con la supervisión de la Dirección/Coordinación Académica y la Dirección de la Facultad.

Artículo 24.- Se establece como órgano colegiado de evaluación y determinación de decisiones, al comité de evaluación de grados académicos y pertinencia el cual estará integrado por la Dirección General de Desarrollo Humano, la Secretaria General y la Vicerrectoría Académica, para atender los casos especiales, de excepción y los no previstos en las presentes políticas.

Capítulo IV
De la Asignación de Cargas Docentes

Artículo 25.- El presente capítulo aplica a los Profesores de tiempo completo y Profesores de medio tiempo de la UPAEP.

Artículo 26.- Las horas frente a grupo se asignarán conforme a los siguientes criterios:

I. Las cargas para el profesor de tiempo completo, además del grado y experiencia profesional, se asignarán conforme a las funciones o roles que ejerce el profesor en la Facultad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Estructura Facultad	Carga Profesor de TC (imparte semanalmente frente a grupo)		Carga docente anualizada (frente a grupo, incluye otoño, primavera y verano)		Por periodo
	Mínimo hrs.	Máximo hrs.	Mínimo hrs.	Máximo hrs.	Tesis (hrs. x estudiante x sem.) Rango mínimo
Función Decano	3	5	120	200	2
Función Director / Coordinador Académico	6	9	240	360	2
Función Secretario Académico	3	5	120	200	-
Rol Profesor Docente	15	20	600	800	2
Rol Profesor Investigador	9	12	360	480	6
Rol Profesor Tutor	9	15	360	600	2
Rol Profesor Vinculador	9	15	360	600	2

II. Para efectos de tesis se considerará una hora a la semana.
III. Para programas académicos semestrales (doctorado), se deben considerar 22 semanas o cinco cursos anuales como máximo.

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

IV. Para el cumplimiento de las cargas se podrá optar previo acuerdo con la dirección correspondiente, el cumplimiento del 80% en el área correspondiente y el 20% en otras áreas.

V. Se podrán tener excepciones en el periodo verano, previo acuerdo con la dirección correspondiente y con base al plan y presupuesto de la Facultad.

VI. Las cargas para el profesor de medio tiempo, además del grado y experiencia profesional, se asignarán conforme a las funciones o roles que ejerce el profesor en la Facultad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Estructura Facultad	Carga Profesor de Medio Tiempo (imparte semanalmente frente a grupo)	
	Mínimo hrs.	Máximo hrs.
Rol Profesor Docente	12	15
Rol Profesor Investigador	8	12
Rol Profesor Tutor	10	12

Capítulo V
De los Derechos y Obligaciones de los Profesores

Artículo 27.- Los profesores de la UPAEP tienen derecho a:

I. Público reconocimiento de su categoría por las autoridades y los estudiantes de acuerdo a la clasificación establecida en el presente reglamento.

II. Ser designado por el decano como parte del jurado de exámenes profesionales.

III. Ser propuesto y nominado en su caso, para ocupar el cargo de Consejero Universitario.

IV. Ser propuesto para desempeñase como Director de Facultad, Escuela o Departamento, de acuerdo a los lineamientos del Estatuto General de la Universidad y el presente reglamento.

V. Recibir los premios a los que se haga acreedor.

VI. Participar en los cursos de actualización docente que ofrece la UPAEP.

VII. Recibir apoyo para estudios de posgrado en la UPAEP u otras instituciones reconocidas de acuerdo al plan de desarrollo de su decanato o área académica, a las políticas de Fondo Concursable para el Desarrollo.

VIII. Recibir los apoyos pedagógicos y didácticos necesarios para la mejor impartición de su cátedra de acuerdo a las normas y procedimientos publicados por las áreas responsables.

IX. Utilizar los materiales didácticos de las asignaturas propiedad de la UPAEP, debiendo reconocer en todo momento la propiedad intelectual de quien lo elaboró.

X. Ser informado de las actividades propias de la universidad y en particular de los resultados derivados de los diferentes tipos de evaluación.

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

XI. Opinar y presentar iniciativas ante la academia del Decanato correspondiente

Artículo 28.- Los profesores de la UPAEP deberán:

I. Participar activamente en la formación humana y profesional de los alumnos, así como la difusión de la cultura.
II. Cumplir sus actividades de docencia, investigación y extensión de acuerdo a su clasificación y/o Rol.
III. Entregar y registrar oportunamente la documentación actualizada que avale su preparación profesional y docente.
IV. Establecer y comunicar desde el primer día de clases, el programa, normas disciplinarias, metodologías y forma de evaluación para el curso y entregar a los estudiantes el programa y objetivos de la asignatura.
V. Utilizar las plataformas educativas para impartir o apoyarse en clase, conforme a las normas y procedimientos del área de Innovación y Desarrollo Digital.
VI. Asistir puntualmente a cada clase, teniendo un margen de tolerancia de quince minutos por clase de hora y media, después del cual los estudiantes podrán retirarse sin que se les considere falta colectiva.
VII. Reportar las asistencias y las evaluaciones en las fechas indicadas en el calendario escolar
VIII. Deberá enriquecer su labor profesional como docente a través de una continua actualización en los métodos pedagógicos y didácticos, así como seguir su propio Plan de Formación Integral de acuerdo a su especialidad y área de adscripción.
IX. Buscando la excelencia académica el profesor deberá estar dispuesto a cumplir con las diferentes formas de evaluación: autoevaluación, evaluación de los estudiantes, evaluación por pares y evaluación del Director Académico. También debe contribuir a la medición sistemática de resultados de aprendizaje acorde a los procesos de evaluación de cada programa.
X. Deberá asistir a los actos culturales y científicos que la Universidad organice para el cumplimiento de sus fines, así como a los actos oficiales de la Institución y desempeñar las comisiones que se le confieran.
XI. Reconocer la propiedad intelectual de todos aquellos autores que con sus conocimientos aportaron directa o indirectamente al material didáctico elaborado para el proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación.
XII. Promover y cumplir con el Código de Ética y Conducta UPAEP, así como las políticas y protocolos que conforman el Sistema de Integridad Institucional.
XIII. Promover la vinculación con los diversos sectores a fin de contribuir a la formación profesional específica de los estudiantes.
XIV. Promover con creatividad y compromiso los programas académicos entre potenciales estudiantes y diversos públicos de interés.

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

Capítulo VI
De los Premios y Reconocimientos.

Artículo 29.- La Universidad a través de la Junta de Gobierno y de la Rectoría podrán otorgar reconocimientos a los profesores que se distingan por su labor docente, formativa o de investigación.

Se otorgará el premio al Mérito Docente de manera anual durante la Celebración del Día del Maestro, a los Profesores que destaquen en su labor sobresaliente con base en la evaluación docente. Las bases se publicarán en los espacios oficiales de la Institución.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga todas las disposiciones que se opongan al presente.

Segundo.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir de su publicación en las Tablas Oficiales de Avisos de la Universidad.

Tercero.- Para el efecto, por conducto del Rector será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno para su promulgación, en términos del Artículo 19 fracción V del Estatuto General de la Universidad.

Cuarto.- Así lo acordó el Consejo Universitario en sesión celebrada el día 8 de noviembre del 2021.

El Rector
Dr. Emilio José Baños Ardavín

El Secretario del Consejo Universitario
Mtro. José Antonio Llergo Victoria

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.

PROMULGACIÓN

La Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2022 con fundamento en el artículo 19 fracción V del Estatuto General, por unanimidad acordó promulgar el presente Reglamento y para su debido cumplimiento y observancia publíquese en las tablas oficiales de avisos.

El Presidente de la Junta de Gobierno
Lic. Juan José Rodríguez Posada

El Secretario de la Junta de Gobierno
Arq. José Antonio Escalera Espinosa

Derechos Reservados © Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla A.C.